

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1. La asociación se denomina **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA** y es una persona jurídica de derecho civil, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, constituida por personas naturales o jurídicas vinculadas a las actividades relacionadas con la industria del alojamiento, la hospitalidad y el turismo en general, que acepten cumplir con los presentes estatutos.

ARTICULO 2. La Asociación Hotelera Cotelco Capítulo Risaralda tendrá como domicilio principal la ciudad de Pereira y su acción abarcará todo el territorio del Departamento de Risaralda, para lo cual podrá organizar dependencias en los sitios donde lo considere conveniente la Junta Directiva.

ARTICULO 3. La Asociación Hotelera Cotelco Capítulo Risaralda tendrá una duración hasta el 31 de marzo de 2068, salvo concurrencia de alguna de las causales estipuladas en sus estatutos para disolverla y liquidarla.

ARTICULO 4. En su calidad primordial de gremio vocero de los intereses del sector hotelero y turístico, la Asociación Hotelera y Turística de Colombia Cotelco Capítulo Risaralda tendrá por objeto:

1. Propender por el progreso de la Industria relacionada con industria del alojamiento, la hospitalidad y el turismo en general, así como estimular la integración y el bienestar de todos los asociados.
2. Ejercer la representación gremial de la Industria del alojamiento, la hospitalidad y el turismo en general en la región.
3. Obtener del Estado la consecuente protección y estímulo relacionado con la industria del alojamiento, hospitalidad y el turismo en general necesario para contribuir al desarrollo económico y social de la región.
4. Coadyuvar al Gobierno a la correcta ejecución de la política turística, hotelera y alojamiento para servir de órgano consultivo, cuando se requiera.
5. Establecer y mantener relaciones con todos los actores directos e indirectos relacionados con la industria del alojamiento, la hospitalidad y el turismo en general.
6. Coadyuvar en el cumplimiento de los reglamentos de la Asamblea General de la Asociación, del Consejo Nacional y su Junta Directiva.
7. Propiciar alianzas relacionadas con la compra de bienes y servicios de uso en la Industria relacionada con el alojamiento, la hospitalidad y el turismo en general.
8. Sugerir por conducto del Presidente, al Consejo Nacional y la Junta Directiva, medidas y proyectos que conduzcan a la realización más conveniente de los objetivos de la Asociación. Llevar estadísticas para determinar periódicamente el monto de los capitales invertidos en la actividad hotelera industrial turística en general, sobre el empleo directo e indirecto generado, sobre el número de personas servidas, y realizar estudios económicos, jurídicos y tributarios que sirvan de base para obtener mejores condiciones para la actividad hotelera.
9. Desarrollar programas y proyectos para la promoción y comercialización del destino y del producto turístico del departamento de Risaralda.

10. Desarrollar programas y proyectos de capacitación y formación, tendientes a fortalecer y mejorar la competitividad de la industria del alojamiento, hospitalidad y el turismo en general.
11. Implementar las acciones necesarias para la realización de actividades que permitan la planeación, ejecución, montaje y operación de eventos, vitrinas, ferias y demás actividades que tengan como objetivo la promoción y divulgación de los atractivos turísticos del destino y del producto.
12. Celebrar contratos de bienes y servicios relacionados con la industria del alojamiento, la hospitalidad y el turismo en general

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación Hotelera Cotelco Capítulo Risaralda, podrá entre otros, realizar los siguientes actos:

- a. Representar y Presentar ante las ramas del poder público las necesidades y justas aspiraciones del sector, para que sean tomadas en consideración.
- b. Desarrollar todas las actividades que, a juicio de sus órganos directivos, sean convenientes a cometer para el logro de los objetivos de la entidad.
- c. Celebrar toda clase de actos y contratos con entidades oficiales, semioficiales y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros; adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenarlos o gravarlos, con miras al logro de sus fines generales.
- d. Generar acuerdos y alianzas con empresas y entidades públicas o privadas que permitan beneficios directos a los afiliados, aliados y grupo de interés en la industria del alojamiento, la hospitalidad y el turismo en general.
- e. Hacer parte de gremios nacionales.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 6. La Asociación tendrá dos (2) clases de miembros:

- a. Activos
- b. Adherentes

PARAGRAFO 1. Podrán ser Miembros Activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de la industria del alojamiento y la hospitalidad, que acepten cumplir los presentes estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asociación y que se reciban como tales, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Serán Miembros Adherentes todas las personas naturales o jurídicas que se ocupen en actividades turísticas distintas a la hotelera o que se encuentren en proceso de planeación e implementación de la industria del alojamiento y la hospitalidad. La Junta Directiva reglamentará sus condiciones de ingreso.

ARTICULO 7. Los Miembros Activos y Adherentes están obligados a pagar oportunamente el monto estipulado para su ingreso, así como las cuotas periódicas ordinarias que señale la Junta Directiva y extraordinarias que establezca la Asamblea General. Las cuotas o contribuciones extraordinarias deben estar debidamente sustentadas con exposición de motivos. Los Socios Activos y Adherentes están obligados a pagar las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que señale la Junta Directiva

PARAGRAFO: Cuando se trate de sociedad, éste pagará la cuota correspondiente y, por aparte, cada uno de sus hoteles los cuales igualmente pagarán su cuota.

ARTICULO 8. El carácter de Miembro o Socio Activo y Adherente se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por falta de pago de las cuotas gremiales por más de tres (3) meses sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva. En este evento la Junta Directiva le enviará una carta al asociado recordándole su obligación y mora en el pago y le dará treinta (30) días de plazo para ponerse al día. Transcurrido el plazo sin el pago, el asociado perderá su carácter de miembro, pero su deuda continuará en la cuenta de deudores morosos.
- c. Por faltar a algunos de los deberes que impongan los estatutos, acuerdos o resoluciones de la Asociación, previa declaratoria de la Junta Directiva.
- d. Por representar y servir intereses opuestos a los de la Asociación o representar y tener compromisos que perturben el desarrollo de la misma, previa declaratoria de la Junta Directiva.
- e. No asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, después de 3 veces sin justificar debidamente o sin enviar el poder de representación conforme a la ley o los estatutos.
- f. Por incurrir en competencia desleal (Definida por el Código del Comercio).

PARAGRAFO 1. El carácter de Miembro de Socio Activo o Adherente se perderá cuando éste suspenda el ejercicio de la actividad, en la industria del alojamiento, hospitalidad y el turismo en general, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal b de este artículo.

PARAGRAFO 2. No obstante, la pérdida de la calidad de Miembros de la Asociación por mora en el pago de las cuotas, el socio moroso podrá, a consideración de la Junta Directiva, ingresar nuevamente a la Asociación previo el pago de las cuotas atrasadas hasta el momento de su desafiliación. Así mismo, se faculta a la Junta Directiva para que defina en qué condiciones reingresa el representante de un hotel por cambio de administración cuando ese establecimiento se encuentre atrasado en cuotas.

ARTICULO 9. Para ser aceptados como Socios Activos y/o adherentes, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en capacidad de prestar los servicios en la industria del alojamiento, hospitalidad y el turismo en general en forma adecuada, de acuerdo con la normatividad vigente. (normas sectoriales, estatutos, reglamentos, leyes y reglas afines).
- b. Cumplir con el protocolo de la visita de evaluación.
- c. Presentar la documentación requerida por Cotelco.
- d. Ser aceptado por la junta directiva del capítulo Risaralda y de Cotelco nacional, en el caso de ser adherente solo por el capítulo Risaralda.

CAPITULO III ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 10. La asociación Hotelera y Turística de Colombia Cotelco Capítulo Risaralda, tendrá los siguientes órganos:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Presidencia
- d. Dirección Ejecutiva
- e. Los Comités Asesores

PARAGRAFO: Cada uno de estos órganos será responsable ante los inmediatos superiores de acuerdo con el orden aquí establecido.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11. La Asamblea General, estará integrada por:

- a. Los Miembros Activos con derecho a voz y voto.
- b. Los Miembros Adherentes con derecho a voz únicamente, previa invitación de la junta directiva.

ARTICULO 12. La Asamblea General de la Asociación Hotelera Cotelco Capítulo Risaralda, se reunirá ordinariamente cada año en el primer cuatrimestre, en lugar hora y fecha que acuerde la Junta Directiva. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, o a través de cualquier medio electrónico digital, a los miembros assembleístas, por lo menos con 15 días calendario de anticipación (no se contabiliza el día de convocatoria ni el día de la sesión). La convocatoria será enviada a la dirección física o digital registrada por los miembros de la Asociación.

PARAGRAFO 1. Todo asociado podrá representar a un (1) Miembro Activo más, que no pudiendo hacerse presente en la Asamblea, le concedan el poder por escrito.

PARAGRAFO 2. Todo miembro presente o representado en la Asamblea para hacer uso de sus derechos, debe estar a paz y salvo con la Asociación Nacional y con el Capítulo por todo concepto. Para obtener el paz y salvo no debe tener una cartera mayor a 30 días.

PARAGRAFO 3. Los poderes solo podrán otorgarse a funcionarios directivos de los hoteles asociados a Cotelco.

PARAGRAFO 4. Los empleados de la Asociación no podrán ser acreditados como delegados a la Asamblea General.

ARTICULO 13. La Asamblea General de la Asociación Hotelera Cotelco Capítulo Risaralda, se reunirá extraordinariamente:

- a. Cuando lo determine la Junta Directiva.
- b. A petición de más de la mitad de los Miembros Activos afiliados que estén a paz y salvo con la entidad. Solicitud que debe ser dirigida a la junta directiva para que ella proceda a realizar la convocatoria.

PARAGRAFO 1: En la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se señalará el temario de que se ocupará en sus deliberaciones y solamente se podrán tratar temas o puntos diferentes cuando haya concluido el temario para el cual fue convocada, por decisión positiva del 70% de los afiliados presentes en la reunión.

PARAGRAFO 2: La convocatoria para la asamblea extraordinaria se hará mediante comunicación escrita, o a través de cualquier medio electrónico digital, a los miembros assembleístas, por lo menos con 3 días calendario de anticipación (no se contabiliza el día de convocatoria ni el día de la sesión). La convocatoria será enviada a la dirección física o digital registrada por los miembros de la Asociación.

ARTICULO 14. La Asamblea General de la Asociación Hotelera Cotelco Risaralda, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por un Miembro Activo presente, por el voto de la mitad más uno de los miembros activos acreditados.

ARTICULO 15. El Quórum de la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de los Miembros Activos de la asociación que se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

PARAGRAFO 1. En casos de no tener quórum, en una nueva convocatoria, que se realizará no antes de diez (10) días calendarios se requiere al menos la presencia del cuarenta por ciento (40%) de los Miembros Activos de la asociación que se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

PARAGRAFO 2. En el evento de no existir el quorum suficiente en esta segunda convocatoria que se realizará no antes de diez (10) días calendarios se requiere al menos la presencia del veinte por ciento (20%) de los Miembros Activos de la asociación que se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

PARAGRAFO 3. Miembros activos son los representantes afiliados a la Asociación, que se encuentren a paz y salvo, que no tengan cartera vencida a treinta (30) días y que tienen derecho a voz y voto.

ARTICULO 16. Las disposiciones de la Asamblea General de la Asociación Hotelera Cotelco Capítulo Risaralda se tomarán por mayoría de votos de los afiliados presentes o representados. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez lo hubiere, se entenderá negado el acto de que se trata.

ARTICULO 17. Son funciones de la Asamblea General de la Asociación Hotelera Cotelco Capítulo Risaralda:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Expedir, reformar y adicionar los Estatutos de la Asociación según el procedimiento señalado en el capítulo VIII.
- c. Reglamentar o interpretar estos Estatutos cuando lo considere necesario o conveniente.
- d. Trazar la política general a la cual debe ceñirse la Asociación.
- e. Pronunciarse sobre los problemas que afronte la industria del alojamiento, hospitalidad y el turismo en general.
- f. Aprobar o improbar los informes, cuentas y balances presentados conjuntamente por el Tesorero, el Presidente de la Junta Directiva, correspondientes a la gestión respectiva.
- g. Designar una comisión conformada por dos miembros activos presentes para la aprobación del acta de cada Asamblea.
- h. Elegir por un periodo de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes.
- i. En general decidir todas las cuestiones relativas al gobierno de la Asociación.
- j. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.

PARAGRAFO. Se llevarán actas de las correspondientes Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por el presidente de la Asamblea, por quien actué como secretario y por los Representantes de la misma Asamblea que le dan su aprobación.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18. La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes personales, elegidos por la Asamblea General ordinaria.

Los miembros elegidos deberán estar presentes en la Asamblea General. En caso de ausencia por fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar su aceptación dentro de las primeras setenta y dos (72) horas, por escrito.

Cuando un principal no pueda asistir a una reunión de Junta Directiva, informará previamente al secretario de la Junta, para que este cite especialmente al suplente que le corresponda.

Las vacantes serán cubiertas por la Junta Directiva. La inasistencia a dos reuniones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas o cuando se pierda la calidad de Miembro Activo, causará la pérdida del puesto en la Junta Directiva. El renglón será ocupado por el suplente, quien cuyo puesto deberá ser ocupado por las personas que elijan los demás integrantes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá Quórum deliberatorio y decisorio con la presencia de cuatro (4) de sus miembros principales o suplentes en ausencia de uno de aquellos. Cuando haya mínimo Quórum, las decisiones se tomarán por mayoría simple. A las reuniones asistirán principales y suplentes todos con voz y con voto únicamente los principales.

PARAGRAFO 1. Si un afiliado miembro de la Junta Directiva, cambia de representante ante la Asociación, este conservará su puesto en la Junta Directiva pero no la designación, caso en el cual la junta realizará el correspondiente nombramiento.

ARTICULO 19. La elección y nombramiento de la Junta Directiva le corresponderá a la Asamblea General ordinaria del Capítulo y se procederá así:

Asignar los cargos de la junta directiva quienes son 7 miembros principales y 5 suplentes

Para la elección se realizará la inscripción en la secretaría previa a la iniciación de la asamblea de quienes deseen participar en la Junta Directiva: doce (12) cargos en total (7) principales y cinco (5) suplentes).

La elección se hará por el sistema de voto nominal, cada asambleísta tendrá derecho a 1 voto. Se presentarán planchas que contengan los siete (7) principales y cinco (5) suplentes y ganara la de mayor votación, acompañada de carta de postulación y aceptación

ARTICULO 20. La Junta Directiva tendrá una reunión obligatoria como mínimo cada dos (2) meses, en las fechas y lugares que ella determine. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o por cuatro (4) de sus miembros principales. De las reuniones de la Junta directiva se llevarán actas que deberán estar firmadas por su presidente y por el director ejecutivo, quien hará las veces de secretario.

ARTICULO 21. Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a. Todo candidato debe ser miembro activo que este a paz y salvo con carter a no mayor a 30 días con la asociación y que lleve al menos dos (2) años continuos afiliado a la asociación.
- b. Se considera que quienes estén presentes en la Asamblea están aceptando su elección. Salvo expresión en lo contrario.
- c. En la Junta Directiva no podrá haber familiares entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y en caso de que así ocurriera, se considerará nula la elección respectiva.
- d. En la junta no podrá haber más de dos (2) representantes de un grupo, cadena o propietario de alojamientos y hospedaje.
- e. Tener un cargo directivo dentro de la empresa afiliada que representa.
- f. Tener vigente el Registro Nacional de Turismo.

ARTICULO 22. Son funciones y características de la Junta Directiva:

- a. Nombrar de entre los miembros principales las dignidades que son: Presidente, Vicepresidente quien ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o permanente, y Tesorero cuyas función principal es verificar los pagos del capítulo,
- b. Decretar cuotas ordinarias y extraordinarias previa solicitud de la mesa Directiva, de acuerdo con las necesidades de la Asociación y sustentación de los motivos.
- c. Integrar los comités asesores dentro de su seno, que sean indispensables a los fines de la Asociación, pudiendo delegar en ellos parte de sus atribuciones.
- d. Dictar su propio reglamento.
- e. Desarrollar y reglamentar los acuerdos y conclusiones de la Asamblea General de la Asociación.
- f. Hacer cumplir todas las gestiones y recomendaciones que sean necesarias para la realización de los objetivos de la Asociación.

- g. Convocar la Asamblea General de la Asociación de conformidad con lo previsto en los estatutos.
- h. Aceptar el ingreso de nuevos asociados y el retiro de sus miembros.
- i. Estudiar y Aprobar el presupuesto de gastos, y los informes financieros mensuales, de la entidad y dar cuenta de ello a la Asamblea General.
- j. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad directa de la política de la entidad y designará los Comités que estime necesarios en la primera reunión ordinaria.
- k. Las dignidades tendrán un periodo igual al de la junta directiva, pudiendo ser elegidos máximo por otro igual consecutivo. Se entiende que la junta en cualquier momento podrá cambiar las dignidades.
- l. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante su período que será de dos (2) años o hasta que la Asamblea los reemplace y podrán ser reelegidos.
- m. Estudiar los problemas regionales que incidan en la actividad hotelera y pronunciarse al respecto.
- n. Crear y reglamentar los servicios que consideren conveniente para los Asociados.
- o. Autorizar la creación de cargos administrativos y fijar su remuneración.
- p. Analizar; estudiar y aplicar el plan de actividades de acuerdo con las orientaciones del Consejo Nacional y de la Asamblea General de la Asociación Nacional para procurar su debida ejecución.
- q. Fijar y orientar las labores a desarrollar en la organización y por su dirección ejecutiva.
- r. Aprobar el presupuesto anual.
- s. Aprobar o improbar los contratos o actos jurídicos que debe celebrar el representante legal del Capítulo cuyo valor sobrepase cincuenta (50) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- t. Imponer sanciones a sus afiliados.
- u. Nombrar el director ejecutivo y definir su remuneración.
- v. Nombrar suplente del director ejecutivo que deberá ser el presidente y/o el vicepresidente de la junta.
- w. Organizar y fijar la estructura del Capítulo, analizar y aprobar cada una de las funciones de los cargos que presenten a su consideración el presidente y el director ejecutivo.
- x. Presentar conjuntamente con el presidente y el director ejecutivo, informe de labores, cuentas y estados financieros a la Asamblea General del Capítulo.
- y. Elegir los consejeros principales y suplentes que representaran el capítulo en el consejo nacional, preferiblemente en su orden presidente, vicepresidente.
- z. Definir las funciones del tesorero.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

ARTICULO 23. La Asociación Hotelera Cotelco Capitulo Risaralda tendrá un presidente o presidenta que será elegido por el mismo periodo de la junta directiva, el cual será elegido por la junta directiva, con las siguientes atribuciones y responsabilidades principales y las que le asigne la Junta Directiva:

- a. Presidir la asamblea general de asociados
- b. Dirigir y encausar la acción de la entidad, de acuerdo con las orientaciones de la Junta Directiva.
- c. Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva un informe anual y/o correspondiente, de las actividades desarrolladas y las cuentas o balances respectivos.
- d. Presentar a la Junta Directiva programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación.
- e. Apoyar junto con el Director Ejecutivo, al Capitulo Risaralda ante los demás órganos de la Asociación Nacional.
- f. En general, encausar, dirigir y conducir todos los asuntos de la asociación.

ARTICULO 24. El Presidente será el superior jerárquico del director ejecutivo de la Asociación.

- a. En las faltas temporales o absolutas del Presidente, lo reemplazará temporalmente el Vicepresidente y en ausencia de este el que elija la junta directiva. Si la falta fuere absoluta la Junta Directiva procederá a elegir presidente con la mayor brevedad.

CAPITULO VII DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 26. La Dirección Ejecutiva será nombrada por la Junta Directiva, su vinculación laboral será determinada en el respectivo contrato de trabajo. El director (a) ejecutivo (a) será el Representante legal de la asociación encargado de vigilar y mantener bajo su custodia los bienes muebles e inmuebles puestos a su disposición y por lo tanto será responsable ante la Asociación de ellos. Ejercerá este cargo de acuerdo a las orientaciones de políticas general y particular señaladas en la Junta Directiva, estatutos y Asamblea General.

Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ser vocero autorizado del Capitulo y ejercer esta función de acuerdo con las orientaciones señaladas por la Asociación Nacional y la Junta Directiva.
- b. Manejar los recursos del capítulo avalados por la presidencia y/o junta directiva.
- c. Conducir todos los asuntos de la Asociación y gestionar para que sus objetivos se cumplan a cabalidad.

- d. Presentar a la Junta Directiva programas, proyectos y objetivos, así como un presupuesto anual de ingresos y gastos para que sean revisados, modificados y posteriormente presentados y aprobados en la Junta Directiva y presentados a la Asamblea General.
- e. Velar por el estado de cuenta de cada uno de los afiliados, con el fin de mantener una cartera sana.
- f. Firmar acuerdos de pago entre los Agremiados y el Capítulo.
- g. Ejercer la función de secretario de la junta y de la asamblea y llevar sus libros de actas, los cuales contendrá las firmas del Presidente y Secretario.
- h. Preparar respuesta a la correspondencia que debe emitir de manera oportuna, a los Miembros afiliados, instituciones, medios de comunicación entre otros.
- i. Realizar convocatorias a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la entidad.
- j. Llevar en conjunto con la Presidencia la representación gremial, ante cualquier ente público o privado, y así mismo la vocería del gremio afiliado.
- k. Participar en reuniones con gremios turísticos, hoteleros y de alojamientos e igualmente hacer parte de mesas, comisiones o juntas directivas, con el fin de trabajar en temas de interés gremial.
- l. Las que señale la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades del Capítulo.
- m. Designar mandatarios que representen legal o jurídicamente a la Asociación con la aquiescencia de la presidencia y la Junta Directiva.
- n. Nombrar y celebrar contratos de trabajo con los funcionarios subalternos de la Asociación y fijarles su remuneración de acuerdo con la planta de personal y salarial, aprobada por la Junta Directiva y las políticas trazadas por éste.
- o. Presentar a consideración de la Junta Directiva la estructura administrativa de la Asociación, su planta de personal, su escala salarial y las funciones respectivas de cada cargo.
- p. Celebrar a nombre de la Asociación toda clase de actos y contratos, debiendo someter a la aprobación de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía exceda los (100) salarios mínimos legales

CAPITULO VIII

DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 32. Los proyectos de reforma de estatutos que se hagan se presentarán mediante proposiciones a la Asamblea, previa revisión y aval de la junta directiva. Para su aprobación, que será en un solo debate, se requerirá de un quorum calificado del setenta por ciento (70%) de los miembros asistentes.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 33. La Asociación se disolverá y entrará en liquidación, en virtud de acuerdo especial tomado por la Asamblea General de la Asociación, con el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes de los afiliados activos y a paz y salvo con una cartera no mayor a treinta (30) días.

Otras causales:

- a. imposibilidad invencible de continuar con el objeto de la entidad.
- b. Por pérdida del 70 % o más del patrimonio de la Asociación.
- c. Por decisión judicial o de autoridad competente por la realización de actividades contrarias a la ley.

ARTICULO 34. El Liquidador es nombrado por la misma Asamblea General y en desarrollo de su misión se sujetará a las disposiciones del caso.

PARAGRAFO. En caso de disolución y liquidación de la Asociación la Asamblea General que la ordenare dispondrá lo conducente para que el remanente de la liquidación se entregue sin condición alguna a una agremiación sin ánimo de lucro afín al objeto.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 35. todo asunto no previsto en los presentes estatutos, será resuelto por la Junta Directiva y las decisiones que adopte conforme a esta disposición serán sometidas a consideración de la Asamblea General de la Asociación Hotelera de Colombia Capitulo Risaralda, en la reunión inmediatamente siguiente sin importar si fuera Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 36. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

1. Por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los asociados.
2. Por los subsidios y donativos que se obtenga.
3. Por los demás rubros del balance que representan la diferencia entre el activo y el pasivo con terceros.
4. Por los bienes muebles, inmuebles e intangibles de la Asociación.



ANDRES ALBERTO PARRA JARAMILLO
Representante Legal